ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

	Página
CAPÍTULO PRIMERO Naturaleza y Objeto	1
CAPÍTULO SEGUNDO Principios Rectores	3
TÍTULO SEGUNDO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL	
CAPÍTULO PRIMERO De las bases para el Ejercicio de la función	4
CAPÍTULO SEGUNDO De las Atribuciones	7
CAPÍTULO TERCERO Del ejercicio de la función	11
CAPÍTULO CUARTO Del control y seguimiento	18
CAPÍTULO QUINTO De las notificaciones	21
CAPÍTULO SEXTO De las reformas al Reglamento	23
TRANSITORIOS	23

REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO PRIMERO Naturaleza y objeto

ARTÍCULO 1

1. El presente Reglamento es de orden público y observancia general; tiene por objeto regular el ejercicio de la función de Oficialía Electoral a cargo de la Secretara Ejecutiva y de los servidores públicos a quienes les sea delegada, así como el acceso de los partidos políticos y candidaturas independientes a la fe pública electoral.

- 1. Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:
 - a) Acto o hecho: Cualquier situación o acontecimiento que generen consecuencias de naturaleza electoral, incluidos aquellos que se encuentren relacionados con el proceso electoral o con las atribuciones del OPLE, y que podrán ser objeto de la fe pública ejercida por la función de Oficialía Electoral;
 - b) Código Electoral: Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; (REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)
 - c) Comisión de Fiscalización: Comisión de Fiscalización del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
 - d) Comisión de Quejas y Denuncias: Comisión de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
 - e) Consejo: Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz:
 - f) Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - g) Copia certificada: Copia fiel del documento original y sus anexos que obra en los archivos de la Unidad o en poder de quien la expide; (REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)
 - h) Dirección Jurídica: Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
 - i) Fe pública: Atributo del Estado ejercido a través del Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para garantizar que son ciertos determinados actos o hechos de naturaleza electoral;

- j) Folios: Hojas en las que se asientan las actas emitidas en ejercicio de la fe pública, a las cuales se les asigna un número; (REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)
- k) Libro: Es aquel en el que se registrarán las peticiones y certificaciones emitidas por la Unidad; (REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)
- I) Oficio Delegatorio: Documento mediante el cual la Secretaria Ejecutiva o el Secretario Ejecutivo delega el ejercicio de la función de Oficialía Electoral a determinado servidor público del OPLE; (ADICIONADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)
- m) OPLE: Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
- n) Petición: Escrito o manifestación verbal por comparecencia, a través del cual se solicita el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, presentada ante el Secretario Ejecutivo o la Secretaria Ejecutiva del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, o ante los Secretarios o Secretarias de los órganos desconcentrados; (REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)
- o) Principios Rectores: Principios que rigen la función electoral, como son certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad; (ADICIONADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)
- p) Derogado: (DEROGADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)
- **q) Reglamento Interior:** Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
- r) Secretaría: Secretaría Ejecutiva del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
- s) Secretario Ejecutivo: Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
- t) Secretarios o Secretarias: Secretarios de los consejos distritales o municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
- u) Titular de la Unidad: Titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
- v) Unidad: Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; y
- w) Unidad de Fiscalización: Unidad de Fiscalización del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

- 1. El Secretario Ejecutivo o la Secretaria Ejecutiva ejercerá la función de Oficialía Electoral, la cual únicamente podrá ser delegada al personal de los órganos permanentes y desconcentrados del OPLE, mediante acuerdo que se hará público en sus estrados y portal de internet.
- 2. Los secretarios y las secretarias de los consejos distritales y municipales tendrán delegada la función de oficialía electoral durante los procesos electorales locales; (REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)

3. Derogado. (DEROGADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)

4. La Oficialía Electoral se ejercerá en cualquier momento y no será limitativa para la colaboración de los notarios públicos en el auxilio de la autoridad electoral durante los procesos electorales.

ARTÍCULO 4

- 1. La función de Oficialía Electoral tiene por objeto dar fe pública para:
 - a) Constatar en cualquier momento, actos y hechos de la materia que pudieran influir o afectar la organización del proceso o la equidad en la contienda electoral; (REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)
 - b) Conservar a través de su certificación los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que pudieran constituir infracciones a la legislación electoral; (REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)
 - c) Recabar elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos por la Secretaría y la Unidad de Fiscalización y de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo; y (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG042/2017)
 - **d)** Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del OPLE.

CAPÍTULO SEGUNDO Principios Rectores (REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)

- 1. Además de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, rectores de la actividad de la autoridad electoral, en la función de Oficialía Electoral deberán observarse los siguientes: (REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)
 - a) Inmediación: Implica la presencia física, directa e inmediata de los servidores públicos que ejercen la función de Oficialía Electoral, ante los actos o hechos que constatan;
 - b) Idoneidad: La actuación de quien ejerza la función de Oficialía Electoral ha de ser apta y capaz para alcanzar el objeto de la misma en cada caso concreto; (REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)
 - c) Necesidad o intervención mínima: En el ejercicio de la función, deben preferirse las diligencias de constatación que generen la menor molestia a los particulares;
 - **d)** Forma: Para su validez, toda actuación propia de la función de Oficialía Electoral deberá constar por escrito;

- e) Autenticidad: El documento en el que conste la actuación de fe pública se tendrá por legítimo y eficaz, por lo que se reconocerá como cierto su contenido, salvo prueba en contrario; (REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)
- f) Garantía de seguridad jurídica: Garantía que proporciona quien ejerce la fe pública, tanto al Estado como al solicitante de la misma, pues al constatar que lo relacionado con un acto o hecho es cierto, contribuye al orden público y a dar certeza jurídica;
- g) Oportunidad: La función de Oficialía Electoral será ejercida dentro de los tiempos propicios para hacerla efectiva, conforme a la naturaleza de los actos o hechos a constatar, lo que implica realizarlas antes de que estos se desvanezcan; y
- h) Competencia: El ejercicio de la Oficialía Electoral se ejerce por el Secretario Ejecutivo o la Secretaria Ejecutiva y se limita al territorio de Veracruz, a sus distritos y municipios establecidos por la Constitución, el Código y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 6

1. La aplicación e interpretación de las disposiciones del presente Reglamento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución y su correlativo 2 del Código Electoral.

TÍTULO SEGUNDO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL

CAPÍTULO PRIMERO

De las bases para el ejercicio de la función (REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)

- 1. La función de la Oficialía Electoral es una atribución del OPLE que se ejerce a través de la Secretaría Ejecutiva quien podrá delegar la facultad a otras u otros servidores públicos de dicho organismo, con base en el artículo 115, fracción X, del Código Electoral y de las disposiciones de este Reglamento. (REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)
- 2. La delegación procederá, entre otras acciones, para constatar actos o hechos exclusivamente en materia electoral, referidos en peticiones planteadas por partidos políticos, candidata o candidatos independientes u órganos del OPLE, de conformidad con los requisitos previstos por el presente ordenamiento. (REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)
- 3. Con la finalidad de cumplir con los objetivos generales del artículo 4 del presente Reglamento, el Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva delegará la

función electoral a cuando menos tres integrantes de los consejos distritales y municipales electorales correspondientes, limitados a cada proceso electoral; además podrá tomar medidas extraordinarias, pudiendo delegar la función a una o más personas según la carga de trabajo. (REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)

ARTÍCULO 8

- 1. La delegación que realice el Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva será al personal capacitado en el ejercicio de la función de Oficialía Electoral y mediante oficio delegatorio, que deberá contener, al menos: (REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)
 - a) Los nombres, cargos y datos de identificación de los servidores públicos del OPLE a quienes se delegue la función;
 - **b)** Cuando se requiera, el tipo de actos o hechos respecto de los cuales se solicita la función de Oficialía Electoral y la precisión de los hechos o actuaciones cuya certificación es delegada; y
 - c) La instrucción de dar publicidad al acto delegatorio, cuando menos durante veinticuatro horas, mediante los estrados de la sede del OPLE y de los órganos desconcentrados, según corresponda. (REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)

ARTÍCULO 9

- **1.** El Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva establecerá los programas de capacitación y evaluación para garantizar la aptitud de los servidores públicos que ejerzan la función de Oficialía Electoral.
- **2.** Para la capacitación se podrán celebrar convenios con colegios de notarios del país, instituciones académicas, autoridades jurisdiccionales y demás organismos con los que se puedan desarrollar los programas de capacitación establecidos.

ARTÍCULO 10

- 1. Las y los servidores públicos adscritos a la Unidad y los demás en quienes recaiga la delegación, deberán fundar y motivar su actuación en las disposiciones legales aplicables así como en el oficio delegatorio, otorgado por la Secretaria Ejecutiva o el Secretario Ejecutivo, además de conducirse en apego a los principios rectores de esta función. (REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)
- 2. Será causa de responsabilidad la inobservancia de los principios de la función electoral prevista en el artículo 99 del Código Electoral así como los señalados en el diverso 5 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 11

1. El Secretario Ejecutivo o la Secretaria Ejecutiva podrá revocar en cualquier momento y ante cualquier situación, la delegación del ejercicio de la función de

Oficialía Electoral, con el objeto de reasumirla directamente o delegarla en otra u otro servidor público.

ARTÍCULO 12

- 1. La Unidad es un órgano técnico encargado de coordinar el ejercicio de la función de la Oficialía Electoral, para lo cual contará, para el desarrollo de sus actividades, con la estructura aprobada por el Consejo General. (REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)
- 2. El o la titular de la Unidad deberá contar con licenciatura en derecho, tener título, con experiencia en materia electoral y preferentemente con conocimientos en Derecho Notarial. Los requisitos y el procedimiento para el nombramiento del titular se sujetarán a lo que dispone el Reglamento Interior. (REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)
- **3.** La estructura de la Unidad podrá ser modificada con la aprobación del Consejo General cuando por la necesidad del servicio se justifique; asimismo, el Secretario Ejecutivo o la Secretaria Ejecutiva podrá designar en cualquier momento el personal necesario para el desarrollo de las funciones, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.
- **4.** Durante los procesos electorales locales la Unidad realizará labores de coordinación en los órganos desconcentrados, atendiendo a la distribución por zonas prevista en este Reglamento. (REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)

- **1.** Para el ejercicio y jurisdicción de la Oficialía Electoral, el estado se dividirá en cuatro zonas que se distribuirán de la siguiente manera:
 - a) ZONA UNO: comprende los distritos de Pánuco, Tantoyuca, Tuxpan, Álamo Temapache, Poza Rica, Papantla y Martínez de la Torre. (REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)
 - b) ZONA DOS: comprende los distritos de Misantla, Perote, Xalapa I, Xalapa II, Coatepec y Emiliano Zapata. (REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)
 - c) ZONA TRES: comprende los distritos de Veracruz I, Veracruz II, Boca del Río, Medellín, Huatusco, Córdoba, Orizaba, Camerino Z. Mendoza y Zongolica. (REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)
 - d) ZONA CUATRO: comprende los distritos de Cosamaloapan, Santiago Tuxtla, San Andrés Tuxtla, Cosoleacaque, Acayucan, Minatitlán, Coatzacoalcos I y Coatzacoalcos II. (ADICIONADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)

CAPÍTULO SEGUNDO De las Atribuciones (REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)

ARTÍCULO 14

- 1. El Secretario Ejecutivo o la Secretaria Ejecutiva tendrá además de las atribuciones previstas en el Código Electoral y en el Reglamento Interior, las siguientes:
 - a) Supervisar y evaluar el ejercicio de la función de Oficialía Electoral respecto a la o él servidor público al cual le sea delegada dicha función;
 - b) Ejercer de oficio la función de fe pública cuando tenga conocimiento de actos o hechos evidentes que puedan resultar determinantes para el correcto desarrollo del proceso electoral o que vulneren la equidad de la contienda, para lo cual ordenará la realización inmediata de las diligencias atinentes; (REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)
 - **c)** Proponer al Consejo la suscripción de convenios de colaboración que garanticen el adecuado cumplimiento de la función;
 - d) Revisar e inspeccionar los libros, expedientes y demás documentos relacionados a la función de Oficialía Electoral; (REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)
 - e) Requerir la documentación necesaria a la Unidad y a las o los servidores públicos a quienes se delegue la función;
 - f) Expedir copias certificadas de los documentos que consten en los archivos de la Unidad; (REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)
 - g) Proveer lo necesario para el resguardo del archivo de la Unidad; (REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)
 - h) Autorizar la reposición, restitución o cancelación, cuando proceda, de los libros, actas y sellos con motivo de su pérdida o destrucción total o parcial; (REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)
 - i) Abrir y cerrar mediante acta los libros, donde se deberá plasmar fecha, acto, rúbrica, sello y el número de actas que se expidieron; y (REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)
 - j) Extraer los folios, las actas, libros o cualquier documento sobre el ejercicio de la función, que se encuentren en la Unidad, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento. (REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)

ARTÍCULO 15

1. El titular de la Unidad tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dar seguimiento a la función de Oficialía Electoral que desempeñen tanto el personal adscrito a la Unidad como aquel a quien la Secretaria Ejecutiva o el Secretario Ejecutivo delegue la función; (REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)
- b) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo o la Secretaria Ejecutiva en la coordinación y supervisión de las labores del personal del OPLE que ejerzan la función de Oficialía Electoral, a fin de que se apeguen a los principios rectores previstos en este Reglamento;
- c) Supervisar los registros correspondientes a:
 - i. Las peticiones recibidas en la Secretaría o ante los órganos desconcentrados;
 - ii. Las actas de las diligencias que se lleven a cabo en ejercicio de la función; y
 - iii. Las certificaciones de documentos que se expidan.
- d) Aprobar y emitir los acuerdos de prevención, procedencia, improcedencia y no presentación respecto de las peticiones de ejercicio de la fe pública que sean solicitadas; (REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)
- e) Coordinar las certificaciones ordenadas por la Secretaría Ejecutiva en relación con los procedimientos sancionadores; (ADICIONADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)
- f) Proponer al personal a quien el Secretario Ejecutivo delegue o revoque la función de Oficialía Electoral; (ADICIONADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)
- g) Detectar las necesidades de formación, capacitación y actualización del personal del OPLE que ejerza la función de la Oficialía Electoral; proponer las medidas para implementar los programas de capacitación; (REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)
- h) Proponer al Secretario Ejecutivo o la Secretaria Ejecutiva los criterios y estrategias de actuación necesarias para que las y los servidores públicos que ejerzan dicha función se apeguen a los principios rectores;
- i) Solicitar el personal que por necesidad de la función se requiera, de conformidad con la disponibilidad presupuestal;
- j) Certificar, previa delegación del Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva, los documentos emitidos por los órganos del OPLE, a petición de las organizaciones políticas y las y los candidatos independientes, a través de sus representantes;
- **k)** Llevar libros de protocolo, que deberán ser abiertos o cerrados por la Secretaria Ejecutiva el Secretario Ejecutivo mediante acta;
- Testar el contenido de las actas que obren en el libro de protocolo, cuando se adviertan errores involuntarios; y
- **m)** Las demás que le confiera la Secretaria Ejecutiva o el Secretario Ejecutivo u otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 16

- 1. Corresponde a la Jefa o al Jefe de Departamento de Atención y Supervisión a Peticiones en órgano central: (REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)
 - a) Auxiliar al titular en la revisión de los documentos emitidos por la Unidad:
 - b) Informar al titular de la Unidad del incumplimiento a los criterios o principios previstos en este reglamento, por parte del personal que ejerza la función de la Oficialía Electoral;
 - c) Elaborar todos los informes que le sean solicitados o que por disposición de ley tenga que rendir la Unidad y proponerlos al titular para su revisión y aprobación;
 - d) Asignar las peticiones a quien corresponda para su atención; (ADICIONADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)
 - e) Revisar los acuerdos de prevención, procedencia o improcedencia y no presentación; (ADICIONADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)
 - f) Revisar los proyectos de actas que resulten del desahogo de las diligencias de certificación de actos o hechos de naturaleza electoral; (ADICIONADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)
 - g) Supervisar que se notifiquen con oportunidad las determinaciones emitidas por la Unidad; (ADICIONADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)
 - h) Detectar y elaborar las propuestas para delegar o revocar la función de Oficialía Electoral; y (ADICIONADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)
 - i) Las demás que le confiera la Secretaria Ejecutiva o el Secretario Ejecutivo y el titular de la Unidad.

ARTÍCULO 16 BIS (ADICIONADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)

- **1.** Corresponde al Jefe o la Jefa de Departamento de Atención y Supervisión de Campo:
 - a) Auxiliar al o la titular en la revisión de los documentos emitidos por la Unidad;
 - b) Informar al o la titular de la Unidad del incumplimiento a los criterios o principios previstos en este Reglamento, por parte del personal que ejerza la función de la Oficialía Electoral en los órganos desconcentrados;
 - **c)** Asignar, a quien corresponda, las peticiones recibidas en los órganos desconcentrados, para su atención;
 - d) Coordinar y revisar la elaboración de oficios para solicitar el apoyo a los órganos desconcentrados para tender las peticiones recibidas en la Unidad:
 - **e)** Revisar los acuerdos de prevención, procedencia o improcedencia y no presentación de las peticiones recibidas en los órganos desconcentrados:

- f) Revisar los proyectos de actas que resulten del desahogo de las diligencias de certificación de actos o hechos de naturaleza electoral, de las peticiones recibidas en los órganos desconcentrados;
- **g)** Supervisar que se notifiquen con oportunidad las determinaciones emitidas en los órganos desconcentrados;
- h) Integrar el informe mensual de actividades de Oficialía Electoral, derivado de las peticiones recibidas en los órganos desconcentrados;
- i) Detectar y elaborar las propuestas para delegar o revocar la función de Oficialía Electoral en los órganos desconcentrados; y
- j) Las demás que le confieran la Secretaria Ejecutiva o el Secretario Ejecutivo y el o la titular de la Unidad.

ARTÍCULO 17 Derogado. (DEROGADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)

ARTÍCULO 18

- 1. Corresponde al o la Jefe del Departamento de Sistematización y Archivo: (REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)
 - a) Recibir las peticiones presentadas en el órgano central; (ADICIONADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)
 - b) Registrar las peticiones en el libro correspondiente asignándoles un número; (REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)
 - c) Registrar las actas de las diligencias de certificación de actos o hechos de naturaleza electoral asignándoles un número: (ADICIONADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)
 - d) Integrar y mantener actualizado el archivo relacionado con la función de Oficialía Electoral; (REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)
 - e) Derogado. (DEROGADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)
 - f) Resguardar la documentación de trámite de la función de Oficialía Electoral; (REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)
 - g) Sistematizar y digitalizar a las peticiones recibidas, las actas de las diligencias que se lleven a cabo en el ejercicio de la función, los acuerdos recaídos a las peticiones y las certificaciones de documentos que se expidan; en los archivos correspondientes; (ADICIONADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)
 - h) Administrar el sistema informático de registro de peticiones, diligencias y actas de la función de Oficialía Electoral; y (ADICIONADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)
 - i) Las demás que le confieran la Secretaria Ejecutiva o el Secretario Ejecutivo y la o el titular de la Unidad. (REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)

ARTÍCULO 19

1. El personal de la Unidad y del OPLE, en quienes se delegue la función de la Oficialía Electoral, deberán excusarse de intervenir en asuntos en los que

pudieran tener algún interés o pudiese resultar un beneficio o perjuicio para sus parientes consanguíneos o por afinidad hasta del cuarto grado, socios comerciales, acreedores, deudores o cualquier otra relación de carácter personal o contractual.

CAPÍTULO TERCERO Del ejercicio de la función

ARTÍCULO 20

- 1. La función de Oficialía Electoral podrá ejercerse en cualquier tiempo, a instancia de parte o de oficio, cuando el Secretario Ejecutivo o la Secretaria Ejecutiva se percate de actos o hechos evidentes que puedan resultar determinantes para el correcto al desarrollo del proceso electoral o incidir en la equidad de la contienda. (REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)
- 2. Los partidos políticos y candidatos o candidatas independientes deberán presentar su petición a través de su representación debidamente acreditada ante los órganos del OPLE.
- **3.** Los consejos distritales y municipales deberán solicitar el auxilio de la Unidad, por conducto de su presidente o presidenta.
- 4. Durante el desarrollo del Procedimiento Laboral Disciplinario, la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo podrá solicitar la certificación de actos o hechos que considere necesarios para la debida integración del expediente. (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG042/2017)

ARTÍCULO 21

- 1. Los hechos o actos relacionados con un proceso electoral local podrán someterse a la fe pública de la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral en los siguientes casos:
 - a) Cuando el Instituto Nacional Electoral asuma las actividades para realización del proceso; y
 - **b)** Cuando el proceso local concurra con el federal y de los hechos no sea posible deducir claramente, en un primer momento, si la posible afectación incide en un proceso local o en uno federal.

ARTÍCULO 22

1. Los órganos del OPLE podrán solicitar mediante oficio dirigido a la Secretaria Ejecutiva o al Secretario Ejecutivo, en cualquier momento, el ejercicio de la función de Oficialía Electoral en apoyo de sus atribuciones y para el desahogo de sus

procedimientos específicos. (REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)

- 2. Cuando el ejercicio de la función sea solicitado para recabar probanzas o dar fe de hechos materia de procedimientos sancionadores o en materia de fiscalización, se podrá delegar la función a los titulares de las áreas o al personal adscrito a sus áreas, en los términos previstos en el artículo 8 del presente Reglamento.
- **3.** Cuando se trate de procedimientos de fiscalización, el o la titular de la Unidad de Fiscalización comisionará al personal que servirá de apoyo para brindar la información necesaria para el levantamiento del acta y, de ser necesario, acudirá en compañía del personal fedatario al lugar de los hechos.

ARTÍCULO 23

1. Las peticiones recibidas para el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, deberán cumplir con los siguientes requisitos: (REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)

APARTADO A (ADICIONADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)

- 1. Las peticiones presentadas por los partidos políticos o las o los candidatos independientes, a través de sus representantes, serán dirigidas a la Secretaria Ejecutiva o al Secretario Ejecutivo y deberá cumplir con los siguientes requisitos: (ADICIONADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)
 - a) Presentarse por escrito por lo menos veinticuatro horas antes del acto o hecho a constatar, salvo cuando no sea posible conocer de su realización con anticipación, ante la Oficialía de Partes del OPLE o ante la Secretaria Ejecutiva o el Secretario del Consejo Distrital o Municipal, según corresponda.
 - La petición podrá ser por comparecencia ante la Unidad o ante el Consejo Distrital o Municipal que corresponda, misma que deberá ser ratificada en el momento de su presentación; (REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)
 - b) Señalar el nombre del solicitante, acompañando los documentos necesarios para acreditar la personería. Podrán presentar la petición los partidos políticos y las y los candidatos independientes a través de sus representantes legítimos; para los partidos, los acreditados ante las autoridades electorales y a los miembros de sus comités directivos que acrediten tal calidad, o a los que tengan facultades de representación, en términos estatutarios o por poder otorgado en escritura pública por las o los funcionarios partidistas autorizados;
 - c) Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la cabecera distrital o municipal, según corresponda o correo electrónico;
 - **d)** Cuando se refiera a propaganda considerada calumniosa, sólo podrá presentarse por la parte afectada;

- e) Contener una narración expresa y clara de los actos o hechos materia de la solicitud, así como las circunstancias de modo, tiempo y lugar que hagan posible ubicarlos objetivamente;
- f) Señalar la afectación al proceso electoral local o los bienes jurídicos tutelados por la legislación electoral del estado que hayan sido vulnerados o que se encuentren en riesgo de serlo;
- g) Anexar los medios indiciarios o probatorios, si se cuenta con ellos; y
- h) Firma autógrafa o huella digital.

APARTADO B (ADICIONADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)

- 1. De la función de oficialía electoral dentro de los procedimientos sancionadores.
 - a) El Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva instruirá, mediante acuerdo, a la Unidad para que realice la constatación de actos o hechos derivados de los procedimientos sustanciados por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del OPLE, en coadyuvancia con la Secretaría Ejecutiva.
 - b) Cuando la petición se refiera a constatar actos y hechos que se encuentran contenidos en medios impresos, electrónicos, digitales o cualquier otro medio físico y material susceptible de ser constatado a través de los sentidos, se deberán precisar de manera puntual los actos o hechos que deberán ser objeto de certificación.
 - c) Cuando la petición sea para constatar actos o hechos en distritos y municipios, la Unidad solicitará el apoyo del órgano desconcentrado que corresponda, de conformidad al artículo 29 de este Reglamento.
 - **d)** Para el supuesto previsto en el inciso anterior la Unidad deberá remitir un oficio en el cual indicará el acto o hecho a constatar.
- 2. Las peticiones de este apartado serán atendidas de manera inmediata, sin la necesidad de emitir un acuerdo de procedencia.

APARTADO C (ADICIONADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)

- **1.** El Secretario Ejecutivo o la Secretaria Ejecutiva podrá instruir a la Unidad para la realización de certificaciones de actos o hechos derivados de las funciones propias de OPLE, en los siguientes casos:
 - a) Cuando la petición derive de una resolución o cumplimiento a lo ordenado por una autoridad jurisdiccional.
 - **b)** Cuando se trate de actos o hechos de naturaleza electoral derivados de las funciones de los órganos ejecutivos y desconcentrados del OPLE.
 - **c)** Cuando se trate de documentos derivados de las funciones propias de los órganos ejecutivos y desconcentrados del OPLE.
- 2. Las peticiones de este apartado serán atendidas de manera inmediata, sin la necesidad de emitir un acuerdo de procedencia.

ARTÍCULO 24

- 1. Cuando la petición resulte confusa, vaga o imprecisa, o cuando incumpla con los requisitos señalados en los incisos e) y f), Apartado A, del artículo anterior, el Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva podrá prevenir a quien la presentó a fin de que, dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes a la notificación del requerimiento, realice las aclaraciones necesarias o proporcione la información que se le requiera. De no hacerlo, se tendrá por no presentada la petición. (REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)
- 2. Si se omite el requisito indicado en el inciso c), Apartado A, del artículo anterior, se prevendrá al peticionario por estrados para que dentro del plazo de veinticuatro horas subsane la omisión. Si no cumpliese, las notificaciones se realizarán por estrados. (REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)
- **3.** Las peticiones que omitan los requisitos marcados con los incisos b) y h), Apartado A, del artículo previo, se tendrán por no presentadas. (REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)
- **4.** Si se omite algún requisito de los señalados en los Apartados B y C del artículo anterior, el o la titular de la Unidad, mediante oficio, solicitará que se subsane la omisión para poder atender la solicitud. **(ADICIONADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)**

- 1. Las peticiones referidas en el Apartado A del artículo 23 del presente Reglamento serán improcedentes en los supuestos siguientes: (REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)
 - a) Se trate de hechos imposibles, de realización incierta, por no contarse con indicios para inferir que realmente sucederán o no estén vinculados a la materia electoral; (REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)
 - **b)** Se solicite la grabación directa o indirecta de comunicaciones privadas o que la diligencia necesaria implique invasión a la privacidad;
 - c) Se refiera a actos o hechos que al momento de plantearse la petición, se hayan consumado o hayan cesado en su ejecución;
 - **d)** Se soliciten peritajes o se requiera de conocimientos técnicos o especiales para constatar los actos o hechos;
 - e) No exista un interés jurídico, tratándose de actos o hechos de propaganda calumniosa;
 - f) Cuando los actos o hechos sobre los que verse la petición no sean competencia del OPLE; (REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)
 - g) Se solicite con la finalidad de recabar testimonios; y
 - h) Cuando la petición realizada por los representantes de los partidos políticos o de candidatas o de candidatos independientes sea sobre actos

y hechos que pongan en riesgo los principios que rigen la materia electoral. (ADICIONADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)

ARTÍCULO 26

- 1. Una vez recibida la petición se estará a lo siguiente:
 - a) Se registrará en el libro de control respectivo;
 - b) Determinar si se debe prevenir al solicitante, con fundamento en lo previsto en el artículo 24 numerales 1, 2 y 3 del presente Reglamento; (REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)
 - c) Determinar la procedencia o improcedencia de la petición, en términos de los artículos 23, Apartado A y 25 de este Reglamento, elaborando el acuerdo correspondiente debidamente fundado y motivado; (REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)
 - d) Cuando el acuerdo sea negativo, deberá notificarse dentro de las veinticuatro horas siguientes; (REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)
 - e) Cumplidos los requisitos previstos en el artículo 23 de este ordenamiento, se procederá a practicar la diligencia correspondiente en forma oportuna para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los actos o hechos;
 - f) Las peticiones serán atendidas en el orden en que sean recibidas y registradas; y
 - g) Únicamente los peticionarios podrán acompañar a los servidores públicos en el desahogo de la diligencia. (REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)
- 2. Cuando la petición sea presentada momentos antes de la realización de los actos o hechos a constatar, o cuando los mismos estén ocurriendo, la petición será atendida de manera inmediata, siempre y cuando cumpla con los requisitos previstos en el artículo 23, Apartado A de este Reglamento; posteriormente, se realizará la publicación en estrados del acuerdo de procedencia respectivo. (ADICIONADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)

ARTÍCULO 27

1. Toda petición que cumpla los requisitos previstos en el artículo 23 deberá atenderse de manera inmediata o proceder al desahogo de la prevención; durante los procesos electorales, se tomarán en cuenta que todos los días y horas son hábiles, en términos del artículo 169, último párrafo del Código Electoral.

- **1.** Para el desarrollo de la diligencia, la o el servidor público deberá realizar lo siguiente:
 - a) Tratándose de domicilios particulares, deberá identificarse y señalar el motivo de su actuación, precisando los actos o hechos que serán objeto de constatación; (REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)

- **b)** Sólo podrá dar fe de los actos y hechos a verificar y no podrá emitir conclusiones ni juicios de valor acerca de los mismos;
- c) Recabar imágenes fotográficas o videos durante la diligencia, cuando la situación específica lo permita, sin poner en riesgo su integridad o la de sus acompañantes;
- d) Tratándose de actividades públicas, el funcionario deberá identificarse con el organizador o responsable, señalando el motivo de su actuación y precisando los actos o hechos que serán objeto de constatación; y (ADICIONADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)
- e) Las demás acciones previstas en el acuerdo.

- **1.** La o el servidor público elaborará el acta respectiva dentro del plazo estrictamente necesario, acorde con la naturaleza de la diligencia practicada y de los actos o hechos constatados. El documento contendrá, cuando menos, los siguientes requisitos:
 - a) Datos de identificación de la o del servidor público electoral encargado de la diligencia;
 - b) Mención expresa de la actuación de dicho personal, fundada en el oficio delegatorio otorgado por el Secretario Ejecutivo o la Secretaria Ejecutiva; (REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)
 - c) Fecha, hora y ubicación exacta del lugar donde se realiza la diligencia;
 - d) Identificación de los peticionarios cuando asistan al desahogo de la diligencia; (REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)
 - e) Los medios por los cuales la o el servidor público se cercioró de que dicho lugar es donde se ubican o donde ocurrieron los actos o hechos referidos en la petición;
 - f) Precisión de características o rasgos distintivos del sitio donde se desahoga la diligencia;
 - **g)** Descripción detallada de lo observado, con relación a los actos o hechos materia de la petición o acontecidos durante la diligencia;
 - h) Nombre y datos de la identificación oficial de las personas que durante la diligencia proporcionen información o testimonio respecto a los actos o hechos a constatar;
 - i) Derogado; (DEROGADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)
 - j) Cuando proceda, una relación clara entre las imágenes fotográficas o videos recabados durante la diligencia:
 - **k)** Firma de la persona encargada de la diligencia y, en su caso, del solicitante; y
 - Foliado, rúbrica y sello que las autorice, en el anverso de cada una de sus hojas. (REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)

2. Durante los procesos electorales, los órganos desconcentrados del OPLE proveerán el apoyo necesario para el desahogo de las diligencias y la elaboración del acta correspondiente. (REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)

ARTÍCULO 30

- 1. Una vez elaborada el acta motivo de la diligencia, se entregará una copia certificada al solicitante; en cuanto a las actas levantadas en los órganos desconcentrados, el original deberá remitirse a la Unidad para su archivo y resguardo. (REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)
- 2. Derogado. (DEROGADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)
- **3.** Cuando se expida una copia certificada, se asentará, tanto en el libro de registro como en el respectivo sistema informático, una nota que contendrá la fecha de expedición, el número de hojas en que conste y el número de ejemplares que se han expedido. (ADICIONADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)
- 4. Expedida una copia certificada no podrá testarse ni entrerrengionarse, aunque se adviertan en ella errores de copia o transcripción del acta original. (ADICIONADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)

ARTÍCULO 31

1. La diligencia para constatar actos o hechos materia de una petición no impiden la práctica de diligencias adicionales posteriores, como parte de la investigación de los mismos hechos dentro de un procedimiento sancionador.

- **1.** Las solicitudes de Oficialía Electoral que se presenten en los órganos desconcentrados se sujetarán a las siguientes reglas:
 - a) Deberán ser dirigidas a las o los secretarios;
 - b) Las y los secretarios deberán informar de inmediato, adjuntando copia de toda la documentación ofrecida por el peticionario, a la Unidad; (REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)
 - c) Las y los secretarios deberán verificar de inmediato que la solicitud cumpla con los requisitos del artículo 23 del presente Reglamento;
 - **d)** Las y los secretarios deberán prevenir a los solicitantes en los términos señalados en el artículo 24 del presente Reglamento;
 - e) Las y los secretarios sólo podrán determinar las peticiones como improcedentes en las causales que señala el artículo 25 del presente Reglamento;
 - f) Elaborar los proyectos de acuerdo de procedencia o improcedencia de las peticiones, de conformidad con lo previsto en este Reglamento;

- g) De ser negativa, deberá informarlo en un plazo de tres horas a la Unidad para que se determine la validez de esta negativa; (REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)
- h) Los funcionarios habilitados de los órganos desconcentrados proveerán lo necesario para que los actos o hechos materia de petición sean constatados de manera oportuna, con la finalidad de evitar, en la medida de lo posible, su desvanecimiento; y
- i) Para el desahogo de la diligencia, el levantamiento del acta correspondiente y su tramitación, se aplicará lo conducente en los artículos 26, 27, 28, 29 y 30 del presente Reglamento.
- 2. Dichos funcionarios deberán actuar inmediatamente.

ARTÍCULO 33

- 1. En auxilio de la función de Oficialía Electoral, la Secretaria Ejecutiva o el Secretario Ejecutivo podrá solicitar la colaboración del notariado público, a fin de que, cuando le sea requerido, certifique documentos concernientes a la elección y ejerza la fe pública respecto de actos o hechos ocurridos durante la jornada electoral, relacionados con la integración e instalación de mesas directivas de casillas y, en general, con el desarrollo de la votación. (REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)
- 2. Para facilitar tal colaboración, la Secretaria Ejecutiva o el Secretario Ejecutivo podrá celebrar convenio con el Colegio de Notarios de la entidad federativa.
- **3.** Cuando los representantes de partidos políticos candidatas o candidatos independientes opten por acudir ante la Oficialía Electoral, pero la carga de trabajo impida la atención oportuna de su petición o se actualicen otras circunstancias que lo justifiquen, el Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva podrá remitirla a los notarios públicos con quienes el OPLE tenga celebrados convenios. **(REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)**

CAPÍTULO CUARTO Del control y seguimiento

- 1. Los libros de registro de peticiones de la Unidad serán: Libro de peticiones presentadas en el órgano central, Libro de peticiones presentadas en los órganos desconcentrados, Libro de certificaciones relativo al artículo 4 inciso d) del presente Reglamento y Libro de la expedición de copias certificadas, en los cuales se asentará, según corresponda: (REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)
 - a) El nombre de quien la formule;

- b) La fecha de su presentación;
- c) El acto o hecho que se solicite constatar;
- d) Los demás datos administrativos que se considere conveniente asentar;
- e) El trámite dado a la petición, así como a las actas derivadas de las diligencias practicadas; y
- f) El número de ejemplar y la fecha de expedición de copias certificadas de tales actas.

ARTÍCULO 35

1. Para los efectos del artículo anterior, se deberá contar con un sistema informático que permita dar seguimiento al registro de peticiones, diligencias realizadas y actas levantadas. (REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)

ARTÍCULO 36 Derogado. (DEROGADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)

ARTÍCULO 37

- 1. Las actas emitidas en el Unidad y en los órganos desconcentrados del OPLE, se resguardarán en el archivo de la Unidad. (REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)
- 2. Derogado. (DEROGADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)
- 3. Derogado. (DEROGADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)

ARTÍCULO 38

- 1. El o la titular de la Unidad y la Jefa o el Jefe de Departamento de Sistematización y Archivo serán responsables administrativamente de la conservación y resguardo de los libros, actas y sellos, mismos que deberán permanecer en las instalaciones de los órganos del OPLE. Se exceptúan los casos de fuerza mayor y por acuerdo debidamente fundado y motivado. (REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)
- 2. El robo, extravío, pérdida o destrucción total o parcial de algún folio o libro deberá comunicarse inmediatamente por el personal del OPLE Veracruz que ejerza la fe pública al titular de la Unidad, para que éste autorice su reposición y la de las actas contenidas en ellos, a partir del archivo electrónico, remitiendo el informe correspondiente al Secretario Ejecutivo o la Secretaria Ejecutiva.
- **3.** La reposición se efectuará sin perjuicio de la probable responsabilidad administrativa del servidor público y, cuando haya la presunción de algún delito, de la denuncia ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 39

1. Se podrán extraer actas, libros o cualquier documento de la Unidad, en los casos siguientes: (REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)

- a) Cuando la autoridad jurisdiccional lo ordene;
- **b)** Por causas de fuerza mayor;
- c) Para recabar firmas de las partes;
- d) Para su certificación;
- e) Por inspección; y
- f) Las demás que el Secretario Ejecutivo o la Secretaria Ejecutiva determine.

ARTÍCULO 40

- **1.** Las actas que integren los libros deberán constar además en archivo electrónico o reproducción digitalizada que deberá ingresarse al sistema informático previsto en este Reglamento, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la elaboración y firma de las propias actas.
- 2. Las actas se redactarán en español, sin perjuicio del uso de palabras en otro idioma empleadas como términos de alguna ciencia o arte. No se usarán abreviaturas y las cantidades se asentarán primero en número y luego en letra.
- **3.** Los espacios en blanco o huecos, si los hubiere, se cubrirán con líneas antes de que el acta se firme.
- **4.** Las actas podrán testarse manualmente; lo que deba testarse será cruzado con una línea que lo deje legible y lo corregido se agregará entre renglones. Lo testado y agregado entre renglones se salvará con la inserción textual al final de la escritura, con indicación de que lo primero "no vale" y lo segundo "sí vale".

ARTÍCULO 41

1. Las actas emitidas en ejercicio de la función de Oficialía Electoral deberán contar con la impresión de un sello que las autorice. El sello se imprimirá en el ángulo inferior izquierdo del anverso de cada folio a utilizarse. (REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)

- 1. El Secretario Ejecutivo o la Secretaria Ejecutiva, el titular de la Unidad y los secretarios o las secretarias de los consejos distritales y municipales a quienes se les delegue tal función, podrán expedir previa solicitud por escrito, copias certificadas de las actas derivadas de las diligencias practicadas. (REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)
- 2. Los secretarios o las secretarias de los consejos distritales y municipales, previo a la expedición de las copias certificadas señaladas anteriormente, deberán informar a la Unidad, para su registro en el libro respectivo. (ADICIONADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)

ARTÍCULO 43

1. Las actas que se levanten con motivo de un procedimiento sancionador se integrarán en original al libro de la Unidad y en copia certificada al expediente del procedimiento sancionador respectivo. (REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)

ARTÍCULO 44 Derogado. (DEROGADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)

ARTÍCULO 45 Derogado. (DEROGADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)

ARTÍCULO 46

- **1.** El o la titular de la Unidad deberá presentar informes a la Secretaría de manera mensual, sobre las peticiones y diligencias practicadas en ejercicio de la función.
- **2.** El Secretario Ejecutivo o la Secretaria Ejecutiva deberá informar de manera mensual al Consejo General en la sesión ordinaria o extraordinaria que corresponda, sobre las peticiones y diligencias practicadas.

CAPÍTULO QUINTO De las notificaciones

ARTÍCULO 47

1. Las notificaciones se podrán hacer de manera personal, por estrados o por correo electrónico, según se requiera para la eficacia del acto o acuerdo a notificar, salvo disposición expresa en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 48

- 1. Las notificaciones se harán de manera personal en los casos siguientes:
 - a) Cuando se trate de acuerdos correspondientes a las prevenciones establecidas en el primer párrafo del artículo 24 del presente Reglamento; y
 - **b)** Cuando a la petición recaiga un acuerdo en sentido negativo, por la actualización de los supuestos previstos en el artículo 25 de este Reglamento.
- **2.** Los acuerdos referidos en los incisos anteriores serán notificados dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su emisión.

ARTÍCULO 49

1. Las notificaciones se harán por estrados en los casos siguientes:

- a) Cuando se trate de acuerdos correspondientes a la prevención establecida en el segundo párrafo del artículo 24 de este reglamento;
- **b)** Cuando los peticionarios señalen domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado fuera de la sede del órgano ante el que se presentó la petición; y
- c) Cuando a la petición recaiga un acuerdo de procedencia.
- 2. Los acuerdos referidos en los incisos anteriores serán notificados de manera inmediata a su emisión, en los estrados del OPLE o de los consejos distritales o municipales, según corresponda.

ARTÍCULO 50

1. Cuando deba realizarse una notificación personal, el notificador deberá cerciorarse que el lugar coincida con el domicilio proporcionado por el peticionario, para posteriormente practicar la diligencia, entregando copia autorizada del acuerdo correspondiente, de todo lo cual, se asentará la razón correspondiente.

ARTÍCULO 51

- **1.** De no encontrarse el interesado en su domicilio, se le dejará, con cualquiera de las personas que allí se encuentren, un citatorio que contendrá:
 - a) Órgano que emitió el acuerdo;
 - b) Nombre del interesado;
 - c) Extracto del acuerdo que se notifica;
 - d) Día y hora en que se deja el citatorio y nombre de la persona a la que se le entrega; y
 - e) El señalamiento de la hora a la que, al día siguiente, deberá esperar la notificación.
- **2.** Si las personas que se encuentran en el domicilio reciben el citatorio, al día siguiente, en la hora fijada en el citatorio, el notificador se constituirá nuevamente en el domicilio y si el interesado no se encuentra, se entenderá la notificación con la persona que se encuentre en el domicilio.
- **3.** Si las personas que se encuentran en el domicilio se rehúsan a recibir el citatorio, se asentará razón de ello procediéndose a realizar la notificación por estrados. En caso de que no se encuentre nadie en el lugar, éste se fijará en la puerta de entrada o en lugar visible, y se procederá a desahogar la diligencia en términos del párrafo anterior.
- **4.** De todas las actuaciones que se realicen, se asentará la razón correspondiente.

ARTÍCULO 52

1. Las notificaciones personales podrán realizarse por comparecencia del interesado, de su representante o de su autorizado ante el órgano que corresponda.

ARTÍCULO 53

- **1.** Las notificaciones a que se refiere el presente Reglamento surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen.
- **2.** Durante los procesos electorales, el OPLE y los consejos distritales o municipales podrán notificar los acuerdos relacionados con la función de la Oficialía Electoral, en cualquier día y hora.

ARTÍCULO 54

- 1. Las cédulas de notificación personal deberán contener:
 - a) La descripción del acto o acuerdo que se notifica;
 - b) Lugar, hora y fecha en que se realiza;
 - c) Nombre de la persona con quien se entienda la diligencia; y
 - d) Firma del actuario o notificador.
- 2. A las cédulas de notificación deberá anexarse copia autorizada del acuerdo correspondiente.
- **3.** Si el interesado se niega a recibir la notificación, ésta se realizará por estrados, asentándose la razón correspondiente.

ARTÍCULO 55

1. Cuando los solicitantes manifiesten por escrito que se les notifique por correo electrónico, se realizarán por este medio.

CAPÍTULO SEXTO De las reformas al Reglamento

ARTÍCULO 56

1. El Consejo General podrá reformar el contenido del presente Reglamento cuando se requiera, derivado del funcionamiento del órgano máximo de dirección o cuando se susciten reformas a la legislación electoral que impliquen modificaciones a este instrumento, o cuando así lo soliciten sus integrantes. (REFORMADO. ACUERDO A221/OPLE/VER/CG/13-09-16)

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del OPLE.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese el presente Reglamento en la *Gaceta Oficial* del Estado de Veracruz.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan las disposiciones de menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría Ejecutiva realizará las funciones que correspondan a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral, hasta en tanto se integre dicha Unidad Técnica, a más tardar el quince de enero del dos mil dieciséis.

TRANSITORIOS

Reforma de trece de septiembre de dos mil dieciséis, mediante acuerdo A221/OPLE/VER/CG/13-09-16.

ARTÍCULO PRIMERO. La reforma, adición y derogación del presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del OPLE.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese el presente Reglamento en la *Gaceta Oficial del Estado de Veracruz*.

TRANSITORIOS

REFORMA DE VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, MEDIANTE ACUERDO OPLEV/CG042/2017.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma al artículo: 4, numeral 1, inciso c); y se adiciona al artículo 20, el numeral 4 del Reglamento para el Ejercicio de la Función de Oficialía Electoral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones de menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. La reforma y adición del presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

ARTÍCULO CUARTO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.